CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL

SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CONTROL DE INUNDACIONES CAÑAR

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría Nacional del Agua, legalmente representada por el Ingeniero Walter Solís Valarezo, en su calidad de Secretario Nacional del Agua, y por otra, el Consorcio Cañar representada por el Dr. Leonardo Morales Ordoñez, en su calidad de procurador común, según consta en la Escritura de Constitución del Consorcio que se adjunta como documento habilitante, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "**la SENAGUA**" y "**el CONSULTOR**", respectivamente.

Los representantes legales de las partes, en las calidades que intervienen, en forma libre y voluntaria, convienen celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

1.1. De conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetan a Régimen Especial las contrataciones que se celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquéllas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, para lo cual el proceso de contratación se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 98 y 99 de su Reglamento General.

1.2. Mediante Resolución Nro. 2012-606 de fecha 09 de noviembre de 2012, se resolvió autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-SRDHG-016-2012, para la contratación de los "**SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN**

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO CONTROL DE INUNDACIONES CAÑAR", aprobar los Pliegos, Términos de Referencia, Presupuesto Referencial y demás documentos para el inicio del proceso de contratación, invitar a la Empresa Pública de Administración y Gestión de: Los Servicios, La Consultoría Especializada y Resultados de Proyectos de Investigación de la Universidad de Cuenca – UCUENCA EP-, para que presente su oferta técnica y económica de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y designar como miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos y Presidente de la Comisión Técnica, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas y, el Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Asesor II, encargado de la Coordinación de Megaproyectos.

1.3. Con fecha 16 de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión Técnica, a nombre de la Secretaría Nacional del Agua, envía la Invitación a la Empresa Pública de Administración y Gestión de: Los Servicios, La Consultoría Especializada y Resultados de Proyectos de Investigación de la Universidad de Cuenca – UCUENCA EP-, a fin de que presente su oferta técnica y económica, la misma que es presentada a nombre del Consorcio Cañar constituido con el 51% de participación de UCUENCA EP, con el 27% ACSAM Consultores Cía. Ltda. y con el 22% la Consultoría Técnica Cía. Ltda., en sobres cerrados, el 28 de noviembre de 2012, de conformidad al cronograma establecido en los pliegos del proceso de contratación.

1.4. Mediante memorando Nro. SENAGUA-SSTRH.8-2012-0686-M, de fecha 07 de diciembre de 2012, el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos y Presidente de la Comisión Técnica pone en conocimiento del Secretario Nacional del Agua los resultados de la calificación de la oferta presentada con la recomendación del contrato a favor del Consorcio Cañar, en los términos que se dejan expuestos en el Acta de Negociación, por un valor de USD 9'167.872,95 sin IVA; y un plazo de treinta y seis (36) meses calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de las obras objeto de la presente fiscalización. Memorando que contiene el "aprobado" de la máxima autoridad mediante sumilla inserta.

1.5. Con Resolución No. 2012-638 de 07 de diciembre del 2012, el Secretario Nacional del Agua adjudica el contrato de Régimen Especial No. RE-SRDHG-016-2012, para ejecutar los **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO CONTROL DE INUNDACIONES CAÑAR"**, por un valor total de **nueve millones ciento sesenta y siete mil ochocientos setenta y dos con 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9'167.872,95),** con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de la Obras objeto de esta fiscalización, de acuerdo con la oferta técnica y económica negociada.

1.6. Para la contratación de la Fiscalización del Proyecto "Control de Inundaciones Cañar" se cuenta con los recursos financieros asignados en la Partida Presupuestaria No. 24-00-078-001-730604-0901-001-0000-0000 "Fiscalización e Inspecciones Técnicas", por el valor de dos millones setecientos tres mil setenta y ocho con 19/100 (USD 2'703.078,19) para el presente ejercicio fiscal 2012, y el saldo constará en la asignación de los Presupuestos de los siguientes años, considerando que se trata de un proyecto de ejecución plurianual, conforme consta en la certificación presupuestaria Nro. 626 de 12 de diciembre del 2012, emitida por el Director Administrativo Financiero de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.1. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, esto es, el nombramiento del señor Secretario Nacional del Agua, la copia de la cédula y papeleta de votación del Procurador Común del Consorcio y la copia certificada de la escritura pública de constitución del Consorcio, para llevar a efecto la contratación objeto de este contrato;

b) Certificación presupuestaria Nro. 626 de 12 de diciembre del 2012, emitida por el Director Administrativo Financiero de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, que certifica que para la

Calle Yánez Pinzón N26-12, entre la Av. Colón y calle La Niña, 3er. PISO, Telf.: (593-2) 2 554-115/554-140/554-154, Fax: (593-2) 2 554-171/554-251. Web SENAGUA www.agua.gov.ec e-mail: secretarionacional@senagua.gob.ec
Quito - Ecuador

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

contratación de la Fiscalización del Proyecto "Control de Inundaciones Cañar" se cuenta con los recursos financieros asignados en la Partida Presupuestaria No. 24-00-078-001-730604-0901-001-0000-0000 "Fiscalización e Inspecciones Técnicas", en los términos señalados en esta certificación;

c) Resolución Nro. 2012-606 de fecha 09 de noviembre de 2012, de inicio del proceso de contratación;

d) Resolución Nro. 2012- 638 de fecha 07 de diciembre de 2012, de adjudicación del contrato;

e) Acta de Negociación de la oferta técnico-económica; y,

2.2. Forman parte integrante del presente contrato, aunque sin necesidad de agregarse a él, los siguientes documentos:

1. Los Pliegos, términos de referencia y demás documentos del proceso, incluido el Informe de Análisis de Ofertas, con todos sus anexos.
2. La oferta técnica y económica presentada por el Consorcio.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones

entre los documentos del Contrato, será la SENAGUA la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONSULTOR se obliga para con la Secretaría Nacional del Agua a prestar los **SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO "CONTROL DE INUNDACIONES CAÑAR".** Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

Cláusula Quinta: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

5.01. En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la Secretaría Nacional del Agua a prestar los **SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO "CONTROL DE INUNDACIONES CAÑAR"** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.02. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado. El personal calificado en la oferta no podrá ser sustituido salvo autorización expresa del Administrador del Contrato.

EL CONSULTOR deberá preparar para la aprobación del Administrador del Contrato, la programación mensual de utilización de su personal estableciendo cada mes de común acuerdo con el Administrador del Contrato la participación del personal y otros recursos a utilizar para el cumplimiento de la Fiscalización en el mes siguiente según el avance logrado mes a mes por el contratista de obra.

Calle Yánez Pinzón N26-12, entre la Av. Colón y calle La Niña, 3er. PISO, Telf.: (593-2) 2 554-115/554-140/554-154, Fax: (593-2) 2 554-171/554-251. Web SENAGUA www.agua.gov.ec e-mail: secretarionacional@senagua.gob.ec
Quito - Ecuador

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

El CONSULTOR podrá determinar libremente el personal auxiliar y los recursos como equipos y vehículos, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalización de la Obra.

5.03. Sustitución del personal: El personal contratado al amparo de este contrato no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Secretaría Nacional del Agua, a través del Administrador del contrato. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.04. Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del Administrador del Contrato, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.05. Personal adicional: En caso de que el CONSULTOR necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al Administrador del contrato su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

5.06. Para el cumplimiento del objeto de esta contratación, el CONSULTOR empleará durante la vigencia del contrato, el personal indicado en su oferta.

5.07. El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

5.08. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacerse a terceros subcontratados en la ejecución del contrato, servicios especializados, trabajos técnicos y administrativos, dejando el CONSULTOR

exonerada a la Secretaría Nacional del Agua de cualquier pago en materia laboral frente a terceros.

5.09. El CONSULTOR asume toda la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia la Secretaría Nacional del agua está exenta de toda obligación laboral y tributaria respecto del personal del CONSULTOR.

Cláusula Sexta: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la Secretaría Nacional del Agua todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría, de acuerdo con los Términos de Referencia, lo convenido en el Acta de Negociación, a su oferta, a este contrato y a la legislación ecuatoriana aplicable sobre la materia.

Cláusula Séptima: OBLIGACIONES DE ENTIDAD CONTRATANTE.-

7.01. Son obligaciones de la SENAGUA, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
c) Tramitar los contratos complementarios que sean del caso, previa justificación técnica y económica de su procedencia.

Cláusula Octava: PLAZO.-

8.01. El plazo estimado del presente contrato es de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la firma de Acta de Inicio de la Fiscalización que le corresponde emitir al Administrador del contrato, sin perjuicio de la obligación del Consultor de continuar prestando sus servicios, en caso de prórroga de plazo del Contrato de Construcción.

Calle Yánez Pinzón N26-12, entre la Av. Colón y calle La Niña, 3er. PISO, Telf.: (593-2) 2 554-115/554-140/554-154, Fax: (593-2) 2 554-171/554-251. Web SENAGUA www.agua.gov.ec e-mail: secretarionacional@senagua.gob.ec
Quito - Ecuador

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

Cláusula Novena: PRÓRROGA DE PLAZO.-

9.01. En caso de producirse prórrogas en el plazo establecido en el contrato de construcción, el CONSULTOR se obliga a continuar prestando sus servicios hasta la total terminación y recepción final de los trabajos de construcción, para lo cual las partes de común acuerdo establecerán los valores a pagar a la Consultora por los gastos adicionales en que se incurriere por este concepto, siempre y cuando esta prórroga no se origine en causas imputables a culpa o negligencia del CONSULTOR, y que esta sea legalmente comprobada.

9.02. Adicionalmente, la Secretaría Nacional del Agua podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR, que será cursada en un término de hasta tres (3) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Entidad Contratante, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

9.03. Al aceptar la prórroga, la Entidad Contratante definirá su duración y la incorporación de un nuevo Plan de trabajo y del cronograma de utilización de personal que sustituirá a los originales o precedentes, que deberán ser suscritos por las partes, y tendrán el mismo valor contractual de los sustituidos, y cuando fuere pertinente se aplicará lo previsto en el numeral 9.01 de la presente cláusula respecto de los costos adicionales que se generaren por ese concepto.

Cláusula Décima: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

10.01. El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **nueve millones ciento sesenta y siete mil ochocientos setenta y dos con 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9'167.872,95),** valor en el cual no está incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde al 3,93% del valor del contrato de construcción a fiscalizar, desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO		VALOR DÓLARES
A. SUELDOS		4.897.646,37
	CONSULTORIA NACIONAL	
	1. Personal Tecnico (incluido cargas sociales)	3.226.851,16
	2. Personal Auxiliar (incluido cargas sociales)	1.670.795,22
B.	UTILIDAD EMPRESARIAL (12% Sobre A)	587.717,56
C.	GASTOS GENERALES (30% Sobre A)	1.469.293,91
E.	COSTOS DIRECTOS MISCELÁNEOS	1.042.710,10
F.	COSTOS DIRECTOS COMPROBABLES REEMBOLSABLES	454.145,00
G.	COSTOS POR GASTOS DE VIAJES Y VIÁTICOS	716.360,00
TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)		9.167.872,95

10.02. El personal e insumos requeridos para los períodos de recepción de las obras construidas, serán de cuenta del CONSULTOR; la Secretaría Nacional del Agua no reconocerá pagos adicionales al CONSULTOR por este concepto.

10.03. El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Entidad Contratante a LA CONSULTORA como se detalla a continuación:

- En calidad de anticipo el valor de dos millones setecientos tres mil setenta y ocho con 19/100 (USD 2´703.078,19). El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

- Mediante planillas mensuales aprobadas a satisfacción del Administrador del Contrato, en la proporción directa del porcentaje de avance de la obra que se fiscaliza. El avance de obra para efecto de cálculo de las planillas mensuales de Fiscalización, será el valor facturado en ese mes por el Contratista de Construcción, sin reajuste. A este valor se le multiplicará por el porcentaje establecido en 10.01, para determinar el valor de la planilla de fiscalización, de conformidad con lo señalado en la Resolución INCOP No. 056-2012 del 08 de febrero de 2012.

10.04. La Secretaría Nacional del Agua no reconocerá pago alguno al CONSULTOR por concepto de horas suplementarias y extraordinarias.

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

Cláusula Décima Primera: REAJUSTE DE PRECIOS.-

11.01. El valor las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

Pr = Po (IPC1 / IPCo)

Donde:

Pr = valor reajustado de la planilla
Po= valor la planilla de avance
IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.
IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

11.02. En caso de mora o retardo en la presentación de cada una de las planillas, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha de pago, por lo cual no causarán intereses.

11.03. El CONSULTOR presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla, el CONSULTOR presentará la planilla de liquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la

retener el pago de las porciones de las planillas que no están satisfactoriamente sustentadas.

10.09. La SENAGUA se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR en cualquier tiempo, antes o después de la terminación del contrato, cualquier pago indebido por error de cálculo o cualquier otra razón. El CONSULTOR se obliga a satisfacer la reclamación que por este motivo llegue a plantear la SENAGUA. La falta de reclamación de la SENAGUA, por alguna violación del contrato no se considerará como condonación de la misma, sin perjuicio de lo que se define en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado referente a pagos indebidos.

10.10. Los costos generados por trabajos adicionales a los contemplados en el objeto del presente contrato, ordenados al CONSULTOR por la SENAGUA, serán cancelados en planillaje adicional al monto de contratación establecida, según los precios constantes en el acta de negociación.

10.11. Modalidad de Pago: El Contratante efectuará los pagos al CONSULTOR mediante transferencias directas a través del Sistema e-SIGEF, por lo cual el Beneficiario señalará el nombre de la Institución Financiera con la que opera y el correspondiente número de la cuenta bancaria, para que puedan realizarse las transferencias.

10.12. Del valor de cada planilla la Contratante retendrá la parte correspondiente a impuesto a la renta y cualquier otro cargo aplicable.

10.13. La entidad contratante actuará como agente de retención de los valores a que hubiere lugar en aplicación de la legislación ecuatoriana vigente y emitirá los comprobantes correspondientes.

10.14 La Consultora deberá comprar y presentar las facturas de los siguientes bienes a su nombre: catorce (14) vehículos; veinte (20) computadores; dos (2) impresoras multifunción; una (1) estación total topográfica y un (1) equipo Global Navigation Satellite System GNSS. Luego de utilizarlos de la mejor manera y darle el adecuado y oportuno mantenimiento, procederá de acuerdo a lo programado, al respectivo traspaso e ingreso a la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para lo cual deberá levantar el Acta correspondiente de Entrega – Recepción, en acuerdo con el Contratante.

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

Cláusula Décima Primera: REAJUSTE DE PRECIOS.-

11.01. El valor las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

Pr = Po (IPC1 / IPCo)

Donde:

Pr = valor reajustado de la planilla
Po= valor la planilla de avance
IPCo= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.
IPC1= Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

11.02. En caso de mora o retardo en la presentación de cada una de las planillas, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha de pago, por lo cual no causarán intereses.

11.03. El CONSULTOR presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla, el CONSULTOR presentará la planilla de liquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la

fecha de pago de la planilla principal, el CONSULTOR presentará la planilla de reajuste.

Cláusula Décima Segunda: MULTAS.-

12.01. El Contratante sancionará al CONSULTOR en los siguientes casos:

a) Con el 0.1% del valor del Contrato por cada día de atraso en caso de que el CONSULTOR no asignare el personal técnico clave asignado al proyecto en las fechas fijadas para el efecto en el respectivo cronograma mensual.

b) Con el 0.02 % del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento contractual si el Consultor incurriere en los siguientes:

(i) Por inasistencia injustificada del personal técnico clave, conforme a la planificación acordada y aprobada por el Administrador del Contrato, a partir del tercer día de inasistencia.
(ii) Por no acatar las disposiciones de la Secretaría Nacional del Agua en el lapso de setenta y dos (72) horas de haber sido notificado el incumplimiento;
(iii) Por demora en la aprobación de las planillas del contrato de construcción;
(iv) (iii) Por demora en la presentación de los documentos e informes establecidos en este contrato y sus documentos integrantes;
(v) Por demora en la presentación de las planillas de Consultoría.
(vi) Si la documentación entregada a la Secretaría Nacional del Agua, Contratistas u otros, no se ajuste a la realidad de ejecución del proyecto;
(vii) Si forma reiterada se presenten errores en el trámite, elaboración y/o presentación de las planillas de obra o de consultoría.

12.02. Si las multas acumuladas superasen el 5% del valor total del contrato la contratante podrá declarar terminación unilateral y anticipada del mismo.

12.03. Las multas impuestas legalmente no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto, y serán impuestas sin perjuicio de llegar a la terminación anticipada del contrato.

Calle Yánez Pinzón N26-12, entre la Av. Colón y calle La Niña, 3er. PISO, Telf.: (593-2) 2 554-115/554-140/554-154, Fax: (593-2) 2 554-171/554-251. Web SENAGUA www.agua.gov.ec e-mail: secretarionacional@senagua.gob.ec
Quito - Ecuador

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

Cláusula Décima Tercera: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

13.01. La entidad Contratante designa al Gerente de Proyecto de Control de Inundaciones Cañar, como el "Administrador del Contrato", persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

13.02. El Administrador de este Contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista.

13.03. El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR.

13.04. Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la entidad contratante, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

13.05. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Décima Cuarta.- GARANTÍAS.-

De conformidad con el artículo 73 de la LOSNCP no se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.

Cláusula Décima Quinta: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la SENAGUA resuelva la realización del

contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consta en este contrato principal.

Cláusula Décima Sexta: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-

16.01. Una vez concluidas las obligaciones contractuales, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional de los servicios, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de quince (15) días laborables, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el término de cinco (5) días, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo haya sido aprobado por la Contratante.

16.02. La entidad contratante podrá, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio objeto de la consultoría, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSULTOR. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia que la misma fue practicada.

16.03. Vencido el término previsto en el numeral anterior, sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Cláusula Décima Séptima: RESPONSABILIDAD PATRONAL Y TRIBUTARIA.-

EL CONSULTOR podrá pactar libremente las remuneraciones con el personal, pero siempre por sobre los valores establecidos en las tablas salariales establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, y asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la SENAGUA está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la SENAGUA ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

18.01. El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluyen las siguientes causales:

   4.1. Si el CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

   4.2. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR.

5. Por disolución del Consorcio CONSULTOR, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables al CONSULTOR, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

18.02. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Novena: CONFIDENCIALIDAD.-

La entidad contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de (entidad contratante).

Cláusula Vigésima: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

EL CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

Sin embargo, el CONSULTOR podrá subcontratar parte de los servicios contratados, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP. La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

Cláusula Vigésima Primera: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, serán sometidas a mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

De no ser posible la mediación, se ventilarán en juicio contencioso administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Estas controversias se ventilarán ante el Tribunal de lo Contencioso

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

Teléfonos: (04) 6010997
Guayaquil-Ecuador

Cláusula Vigésima Segunda: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil, a **12 DE DICIEMBRE DEL 2012**

Ing. Walter Solís Valarezo
SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Dr. Leonardo Morales Ordoñez
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO CAÑAR

MRB/ASB/erv

el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega Recepción Única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la SENAGUA sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

24.05. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la SENAGUA,

Cláusula Vigésima Quinta: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, procurándose que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

Entidad Contratante: **SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA**

Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas

Calle: Ciudadela Alborada, Avenida Rodolfo Baquerizo Nazur entre las Avenidas Demetrio Aguilera y Benjamín Carrión.

Teléfonos: 042 236100
Guayaquil - Ecuador

Planta Central

Calle: Calle Yánez Pinzón N 26-12 entre Av. Colón y calle La Niña Edificio RIGEL

Teléfonos: 023815640/645
Quito - Ecuador

Contratista: **CONSORCIO CAÑAR**

Calle: Cdla. Urdesa Central Calle.Cedros No 304 y Av Primera.

Ab. Gianna Núñez Bertini
Notaria Suplente Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

Teléfonos: (04) 6010997
Guayaquil-Ecuador

Cláusula Vigésima Segunda: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil, a **12 DE DICIEMBRE DEL 2012**

Ing. Walter Solís Valarezo
SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Dr. Leonardo Morales Ordoñez
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO CAÑAR

MRB/ASB/erv